



República de Colombia  
**Corte Suprema de Justicia**

Sala de Casación Laboral  
Sala de Descongestión N.º 1

## **Radicación n.º 82743**

Bogotá, D. C., doce (12) de agosto de dos mil veintidós (2022).

**JUAN CARLOS SANABRIA SUÁREZ y DAGOBERTO LANCHEROS MOLINA** contra el **PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES DEL INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES PAR ISS LIQUIDADO** administrado por la **SOCIEDAD FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO -FIDUAGRARIA S. A.**

Mediante sentencia CSJ 5068-2021 proferida el 9 de noviembre de 2021, esta Sala de la Corte resolvió casar la sentencia proferida por la Sala Laboral del Tribunal de Bogotá el 21 de marzo de 2018. En sede de instancia y para mejor proveer y con el fin de reliquidar el auxilio de cesantías pagado a los trabajadores, se ordenó oficiar a la Sociedad Fiduciaria de Desarrollo Agropecuario -Fiduagraria S. A., administradora del Patrimonio Autónomo de Remanentes del ISS liquidado para que, allegara certificación de los salarios y demás prestaciones devengadas por Juan Carlos Sanabria Suárez y Dagoberto Lancheros Molina, en vigencia de toda la relación de trabajo; junto con las resoluciones de pago de anticipos de cesantías y su respectiva liquidación definitiva.

Para tal efecto, la Secretaría de esta Sala remitió las respectivas comunicaciones en debida forma a la entidad mencionada.

En respuesta a ello, la Sociedad Fiduciaria de Desarrollo Agropecuario -Fiduagraria S. A., administradora del Patrimonio Autónomo de Remanentes del ISS liquidado, remitió la información requerida, sin embargo, revisado los documentos se advierten inconsistencias y no permite establecer con certeza cuál fue el valor que percibieron los accionantes por concepto de anticipo de cesantías.

Por lo anterior, la Sala requiere nuevamente a la entidad accionada para que, en el término de cinco (5) días contados a partir del recibo de la comunicación respectiva, se sirva remitir lo siguiente:

- i) **Se precise el monto exacto** cancelado como concepto de anticipos y liquidación final a título de cesantías de toda la relación laboral de Juan Carlos Sanabria Suárez, identificado con la C.C. 19.196.263 y Dagoberto Lancheros Molina, con C.C. 19.257.445.

De la respuesta que se obtenga se correrá traslado a las partes por el término de ley, una vez vencido pasará el expediente al Despacho para proferir la sentencia que corresponda.

Notifíquese y cúmplase.



**DOLLY AMPARO CAGUASANGO VILLOTA**

Sala de Casación Laboral @2020